

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del Boletín por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre
Provincia... 8'50 , ,
Extranjero... 40'00 , ,
El pago es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud (Gaceta del día 24.)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Visto el expediente y recurso de alzada interpuesto por D. Julián del Casero contra el fallo de esa Comisión provincial fecha 19 de Diciembre último, por el que declaró válidas las elecciones municipales celebradas en Tineo el doce de Noviembre de 1905:

Resultando que publicadas las listas de electores y designados los locales para Colegios se celebró en 3 de Noviembre la Junta municipal del Censo para la proclamación de candidatos y designación de Interventores, protestando D. Julián del Casero y otros de aquel acto por haber sido suspendida la Junta el día anterior: por haber sido proclamados candidatos varios Concejales á quienes corresponde cesar en fin de Diciembre de 1905: por la no admisión de la instancia de D. Jovino Rodríguez, pidiendo su proclamación como candidato; protestan también contra la constitución de la Junta por formar parte de ella D. Celestino García, ex-Alcalde, pero en la actualidad procesado y suspenso; y también por haberse anulado varias papeletas que contenían los nombres de los Interventores insaculados.

La Junta, por su parte, consigna en su descargo las conclusiones siguientes: que no se constituyó el día anterior por no haberse reunido bastantes Vocales: que D. Celestino García formó parte de la Junta y lo fué como ex-Alcalde: que se desestimó la instancia de D. Jovino Rodríguez, porque no se posesionó del cargo de Concejales y no podía por tanto ostentar tal carácter: que como el número de candidatos proclamados pasaba de seis y no se pusieron de acuerdo, se procedió á la insaculación de los Interventores sin que se formulase protesta ninguna durante la operación:

Resultando que verificada la votación en todas las distintas Secciones, previa la constitución de las Mesas, no se formuló protesta de ningún género, teniendo lugar en 16 del propio mes de Noviembre la Junta general de escrutinio para la proclamación de Concejales y ante la cual D. Julián del Casero, por sí y en representación de otros candidatos proclamados, protestó contra la validez del escrutinio por no ser verdad que concurriese á votar

en ninguna Sección el cuerpo electoral, pues ni estuvieron abiertos los locales ni constituidas las Mesas, insistiendo además en el vicio de nulidad de la Junta del Censo, reproduciendo las mismas razones que alegó en la celebración de aquélla:

Resultando que publicado el resultado y remitido el expediente á esa Comisión provincial, se formuló por los Sres. Casero, Rodríguez y Acebedo la protesta de nulidad de toda la elección, fundándola en las mismas razones expuestas anteriormente, acompañando en su apoyo cuatro actas notariales: pidiendo después se declare la incapacidad de varios proclamados y que se designe en su lugar á ellos mismos por ser aquéllos carteros de distintos pueblos; contestando éstos en escrito de descargos pidiendo se desestime aquella reclamación, pues en todo caso podían ser incompatibles, pero no incapaces:

Resultando que esa Comisión provincial, en 15 de Diciembre próximo pasado, acordó desestimar las reclamaciones de los Sres. Casero, Rodríguez y Acebedo, y declarar válidas las elecciones municipales celebradas en Tineo y con capacidad legal á los Concejales proclamados Sres. Alvarez, Fernández y Gómez, fundando su acuerdo en que carecen por completo de fundamento las razones alegadas por los reclamantes y no estar comprobados ni justificados los hechos alegados:

Resultando, que publicado el anterior acuerdo en el BOLETIN OFICIAL, don Julián del Casero interpone recurso de alzada contra aquél, limitándose á pedir la nulidad de las elecciones, la declaración de incapacidad de los proclamados D. José Alvarez, D. Andrés Fernández y D. Celestino Gómez, proclamando en su lugar á él, á D. Baldo-mero Pelaez y á D. José Acebedo:

Considerando que de los hechos que aparecen del expediente y del acta notarial que se acompaña, relativa al acto de designación de Interventores y proclamación de Candidatos, no aparece probada la comisión de ningún hecho ilegal de los que constituyen vicio de nulidad que invalide el procedimiento:

Considerando que las elecciones se verificaron en las distintas Secciones según se hace constar en el expediente, sin protesta ni reclamación alguna, y la afirmación de D. Julián Casero de que fueron simuladas no se halla comprobada por documento fehaciente que pueda desvirtuar lo que resulta válido en el expediente presentado con los requisitos exigidos por la ley:

Considerando que la incapacidad de los Concejales proclamados D. José Alvarez, D. Andrés Fernández y D. Celestino Gómez no ha sido ematopo

comprobada, pues á la afirmación de los recurrentes, no acompañada de ningún documento acreditativo de su exactitud, han opuesto la suya los interesados acompañada de certificaciones justificativas de que no se hallan incursos en caso de incapacidad para el ejercicio de sus funciones:

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar el recurso de que se trata, confirmando el acuerdo de esa Comisión provincial que declaró válidas las elecciones de Tineo verificadas en 12 de Noviembre de 1905 y con capacidad á los Concejales electos D. José Alvarez, D. Andrés Fernández y D. Celestino Gomez.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1906.—Romanones.

S. Gobernador civil de Oviedo.

COMISIÓN PROVINCIAL DE OVIEDO

Anuncio

Esta Corporación, en sesión celebrada el día 10 del corriente, acordó aprobar las listas de jornales de los peones auxiliares ocupados durante el mes de Diciembre último en las carreteras provinciales de Langreo á Gijón, Campos á Trubia y Vega de Ribadeo á Boal, importantes 433,50 pesetas y cuyo pormenor es como sigue:

Langreo á Gijón

Al peón Manuel Pérez, por 24 días de trabajo, á 2,50 pesetas día, 60 pesetas.

Al id. Manuel Suárez, por 24 idem, á 2,50 id., 60 id.

Al id. José Valdés, por 24 id., á 2,50 idem, 60 id.

Al id. Antonio Rodriguez, por 23 idem, á 2,50 id., 57,50 id.

Campos á Trubia

Al peón José Pérez García, por 24 días de trabajo, á 2 pesetas día, 48 pesetas.

Al id. José González Valdés, por 24 id., á 2 id., 48 id.

Al id. Ramón Sánchez, por 23 idem, á 2 id., 46 id.

Vega de Ribadeo á Boal

Al peón Francisco Barcia, por 24 días de trabajo, á 2,25 pesetas día, 54 pesetas.

Lo que se publica en este diario oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 125 de la vigente ley Provincial.

Oviedo 12 de Enero de 1906.—El Vicepresidente, Ramón Prieto.—El Secretario, Gerardo A. Uría.

R. al núm. 253

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes

Inspección 1.ª

Distrito forestal de Oviedo

En virtud de la autorización concedida por la Real orden de 10 de Julio último, aprobatoria del Plan de aprovechamientos para el año actual de 1905-906, he acordado señalar el día 28 de Febrero próximo y hora de las doce, para que tengan lugar en las Consistoriales de los Ayuntamientos interesados las primeras subastas de los pastos sobrantes concedidos en los montes que figuran en el estado adjunto, cuya cantidad y valor en el mismo se detallan, debiendo regir al efecto las condiciones facultativas y reglamentarias del pliego que á continuación se inserta, el cual estará de manifiesto en las Alcaldías interesadas desde el día que en las mismos se fije el oportuno edicto, así como el de las económicoadministrativas, que los Ayuntamientos formulen, en cuanto no se opongan á las reglamentarias.

León 18 de Enero de 1906.—El Inspector, Manuel Elizalde.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

PESAS Y MEDIDAS

En el día de hoy ha tomado posesión del cargo de Ayudante del Ingeniero Fiel-Contraste de pesas y medidas de la Demarcación de Oviedo, de esta provincia, D. Ramón Solís del Valle.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Oviedo 22 de Enero de 1906.—El Gobernador interino, José Francés Alvarez de Perera.

R. al núm. 255

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes

PUERTOS PIRENAICOS

Disfrute de los pastos que deberán ser adjudicados en pública subasta con arreglo á lo dispuesto por Real orden de 10 de Julio último, aprobatoria del Plan de aprovechamientos para el año forestal corriente de 1905-906.

Número del catálogo	Partido judicial	Término municipal	NOMBRES DE LOS MONTES	Vecindarios	Especie	Extensión Hectáreas	Especie y número de ganados				Estación	Tasación Pesetas
							Lanar	Cabrio	Vacuno	Caballar		
29	Belmonte.	Somiedo.	Puerto de las Morteras.	Valle del Ajo.	Pastos.	1.000	700				Cinco meses	450
30			Puerto de las Morteras.	Tobas.	Id	1.000	700				Id	450
31			Camayor, La Mesa, Tarambico y otros.	Endrigo y Saliencia.	Id	3.228	5.300				Id	3.000
57	Belmonte.	Tevega.	Las Fanas y Juego la Bola.	Villanueva de Tevega, Somiedo y Marquesa Valdebarzana.	Id	100	400	150	70		Id	300
87	Cangas de Laviana.	Amieva.	Puerto Carombo.	Ayuntamiento Amieva.	Id	100	500	100	70		Id	540
214		Caso.	La Neóna.	Tarna.	Id	180	550				Id	275
						5.618	8.180	150	70			5.015

Oviedo 16 de Enero de 1903.—El Ingeniero Jefe, Ricardo Acebal.

PLIEGO de condiciones facultativas y reglamentarias para la subasta de pastos sobrantes en los montes de los pueblos.

1.^a La subasta del aprovechamiento, bien sea por montes ó por grupos de montes correspondientes á un mismo Ayuntamiento, se anunciará con veinte días de anticipación por el Inspector ó por el Ingeniero Jefe del Distrito en quien delegue aquél en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por medio de edictos que fijarán los Alcaldes en los sitios de costumbre, así en el término donde radique el monte como en los demás del partido judicial.

2.^a En el anuncio se expresará el número y clase de cabezas de ganado que han de pastar en cada monte y el tipo de valoración para los que han de ser objeto de una misma subasta, todo con arreglo al plan aprobado.

3.^a La subasta se verificará el día y hora anunciados en el BOLETIN OFICIAL, bajo la presidencia del Alcalde del respectivo término, con asistencia del Síndico y del Pedáneo de los lugares ó parroquias, propietarios del monte y de un funcionario del ramo designado por el Jefe del Distrito, ó en su defecto, de algún individuo de la Guardia civil encargada de la custodia de los predios objeto del aprovechamiento, Secretario y dos testigos para autorizar el acta.

4.^a La subasta se verificará por pujas abiertas entre los que quieran tomar parte en el remate, sin exigir á éstos fianza alguna para ello, salvo siempre la que prestará el que quedase como rematante provisional.

5.^a Las proposiciones ó las pujas se admitirán durante la primera media hora del acto de la subasta, transcurrida la cual se hará la adjudicación al postor cuya proposición sea más favorable.

La licitación versará exclusivamente sobre el valor de la tasación, desechándose como nulas ó no hechas las proposiciones que no ofrezcan por lo menos una cantidad igual á aquélla.

6.^a La subasta se someterá á la aprobación del Sr. Inspector Jefe de la primera Inspección del servicio ordinario, quien resolverá asimismo las reclamaciones que se presenten contra ella, con recurso ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento.

El remate, sin embargo, producirá sus efectos una vez aprobado por el Inspector, quedando atenido el rematante á los resultados del juicio que se entable.

7.^a El expediente de subasta que ha de elevarse á la aprobación del Inspector constará de un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que se inserten las presentes condiciones y del en que se publicó el anuncio ó copia autorizada de dichas condiciones y anuncio, y de los edictos que hayan estado expuestos en las Alcaldías referentes á la licitación, y por último del acta de la subasta firmada por los asistentes con representación oficial y por el rematante, si lo hubiera.

8.^a Ese expediente está obligado á formarlo el Alcalde-Presidente de la subasta y para ello los Alcaldes de los demás Ayuntamientos del partido le remitirán por el correo del mismo día señalado para la licitación los edictos que hubieran estado expuestos al pú-

blico á fin de que el Alcalde-Presidente remita al Ingeniero Jefe del Distrito forestal dicho expediente dentro de los tres siguientes días al en que se celebró el acto, sin excusa ni pretexto alguno, indicando en el oficio de remisión los Alcaldes que hayan dejado de remitirle los edictos para exigirles la debida responsabilidad por el retraso que pueda sufrir la resolución del expediente.

9.^a Cuando haya habido postores, y una vez adjudicado el remate provisionalmente por el Alcalde-Presidente, el rematante constituirá como fianza en la Depositaria del Ayuntamiento el 10 por 100 del importe de la adjudicación para responder del cumplimiento del contrato hasta su terminación.

10. Una vez comunicada á la Alcaldía por la Jefatura del Distrito la aprobación definitiva del remate, la notificará en debida forma al adjudicatario, para que en el plazo máximo de quince días, á partir del de la notificación, ingrese en la Tesorería de Hacienda de la provincia el 10 por 100 del importe del remate, con destino á mejoras y repoblación con arreglo á la ley de 11 de Julio de 1879, cuya carta de pago ha de presentar en la Jefatura del Distrito forestal, dentro del mismo plazo fijado de quince días, á fin de que se le expida la licencia con arreglo á la que haya de verificar el disfrute.

11. Expedida la licencia al rematante en la que constará el número y clase de ganados que han de utilizar los pastos, montes y demás requisitos, no podrá sin embargo empezar el disfrute sin que haya tenido lugar la entrega del terreno y sin que haya cumplido las condiciones económico-administrativas formuladas por el Ayuntamiento, relativas al pago del 90 por 100 del importe del remate en arcas municipales.

12. La entrega del terreno al rematante tendrá lugar á la mayor brevedad posible una vez expedida la licencia y antes del plazo señalado para dar principio al aprovechamiento, por una Comisión del Ayuntamiento asistida de un funcionario del ramo designado por el Ingeniero Jefe del Distrito forestal, y de los individuos de la Guardia civil, encargados de la custodia del predio, extendiéndose acta en que se hará constar la superficie ó rodales acotados y las novedades ó daños que se observen en todo el terreno ó monte objeto de la entrega.

Un ejemplar del acta se entregará al funcionario del ramo delegado por el Distrito forestal y otro al rematante para que no alegue ignorancia de la responsabilidad que se le ha de exigir por todos los daños que se cometan en el monte objeto de la entrega, si no los denuncia oportunamente, y de las diligencias no resultase responsabilidad para el mismo ó sus pastores.

13. El dueño del rebaño que se encuentre en el monte sin hallarse provisto de la licencia del Distrito forestal, ó conduzca mayor número de cabezas ó de distinta clase que el asignado en ella, comete acto abusivo y será castigado como infractor con arreglo á ordenanzas.

14. Para la debida vigilancia de la condición anterior, el pastor ó pastores llevarán siempre con sígo la licencia expedida por la Jefatura del

Distrito con la obligación de presentarla cuando lo reclamen los funcionarios del ramo de Montes y Guardia civil.

15. Los pastores serán responsables de los incendios que se produzcan en los terrenos objeto del aprovechamiento, si al instalar sus hogares no lo hicieran en los sitios designados por el Distrito forestal ó sus delegados y con las debidas precauciones para evitar estos siniestros.

16. Los rediles se instalarán en los sitios que consten en el acta de entrega ó en los que posteriormente señalen los funcionarios del ramo designados por la Jefatura del distrito y con las condiciones exigidas por los usos y costumbres de la localidad, sancionados por la misma Jefatura.

17. La entrada y salida de los ganados en el monte se hará por las veredas y caminos existentes, ó por los que á falta de éstos se senalen por el Ingeniero Jefe del Distrito ó empleado en quien delegue, denunciándose todo ganado que se encuentre en otros montes fuera de los caminos pastoriles.

18. El aprovechamiento se considerará terminado en el plazo que fije la licencia, sin prórroga, cualesquiera que sean las causas que se aduzcan, salvo en los casos taxativamente marcados en el art. 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1835, que son:

I. Cuando el aprovechamiento se haya suspendido por actos procedentes de la Administración.

II. En virtud de disposiciones de los Tribunales fundadas en una demanda de propiedad.

III. Si se diese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de una guerra, sublevaciones, avenidas ú otro accidente de fuerza mayor debidamente justificada.

En estos casos podrá reclamarse la rescisión del contrato fuera de los que se considera hecho á riesgo y ventura.

19. Terminado el aprovechamiento se practicará el reconocimiento final del terreno en los mismos términos y con los requisitos expresados en la condición 11.ª, sin que hasta el resultado que esto ofrezca quede libre el rematante de toda responsabilidad, y si estuviera exento de ella se expedirá por la Jefatura la oportuna certificación para que le sea devuelta la fianza prestada.

20. Los funcionarios del ramo, Guardia civil, guardas locales y autoridades del término quedan encargados de hacer cumplir el presente pliego, denunciando las extralimitaciones en la formaprevenida en las ordenanzas del ramo vigentes.

Oviedo 16 de Enero de 1906.—El Ingeniero Jefe, Ricardo Acebal.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta de un coto de caza concedido para el año forestal corriente en los montes «Arbazal» y «La Muriosa», números 161 y 169 del Catálogo del Ayuntamiento de Piloña, se acuerda la celebración de un segundo remate de dicho disfrute que deberá tener lugar en las Consistoriales de aquél término el día 28 de Febrero próximo y hora de las doce, bajo el mismo tipo y condiciones que la subasta anterior, ó sea con sujeción al pliego inserto en el BOLETIN OFICIAL de 30 de Agosto último.

Las circunstancias del coto de que se trata son las siguientes: linda al N., Ayuntamiento de Nava y propiedades; S., Ayuntamientos de Sobrescobio y Caso; E., rio, y Oeste, Ayuntamiento de Laviana; tiene una extensión aforada de 500 hectáreas y su tasación es de cien pesetas anuales.

Los pliegos de condiciones facultativas y reglamentarias, y el de las económicas que el Ayuntamiento haya acordado, estarán de manifiesto al público en las oficinas municipales desde veinte días antes al de la celebra-

ción del remate para conocimiento de los que deseen tomar parte en él.

Oviedo 20 de Enero de 1906.—El Inspector P. A. Ricardo Acebal.

R. al núm. 21.

Administración de Hacienda

Cédulas personales.—Circular

Transcurrido con exceso el plazo señalado por esta Administración á los Ayuntamientos de la provincia, pasa la

presentación de los padrones de cédulas personales con sus listas cobratorias, para el corriente año, se les invita para que dentro del término de quince días lo verifiquen en la citada oficina, pues en otro caso se verá en la necesidad de tomar las medidas que juzgue más convenientes, para el cumplimiento de tan importante servicio:

Oviedo 20 de Enero de 1906.—El Administrador de Hacienda, Valentin Acevedo.

R. al núm. 223

Junta provincial de Instrucción pública de Oviedo.

RELACION de los Maestros que han de percibir el aumento gradual de sueldo, con arreglo á la ley de Instrucción pública y Real decreto de 27 de Abril de 1877.

(Conclusión.)

Número de orden	NOMBRES	Escuela	Concejo	Servicios en 31 Octubre 1905		
				Años	Meses	Días
83	D. Venancio García Carrocera.	Riaño.	Langreo.	23	1	20
84	» Sabino González Losa.	San Tirso de Abres.	San Tirso de Abres.	26	2	10
85	» Ramón González Fernández.	Ferreros.	Ribera de Arriba.	23	4	20
86	» Lucas Fernández Nieto.	Santianes.	Teverga.	16	8	26
87	» Antonio Blanco Fernández.	Cancienes.	Corvera.	27	5	15
88	» Juan Sanchez Rodríguez.	Santianes.	Grado.	20	11	»
89	» Felipe García Avello.	Cadavedo.	Valdés.	25	1	23
90	» José M.ª Fernández de la Losa.	La Pasera.	Mieres.	22	»	»
91	» Faustino Iglesias García.	Blimea.	San Martín del Rey.	23	11	20
92	» Manuel García Martínez.	La Riera.	Cangas de Onís.	24	7	19
93	» Florencio Sánchez Porrero.	La Borbolla.	Llanes.	23	9	29
94	» Ramón Torre Caveda.	Goviendes.	Colunga.	19	11	29
95	» Maximino Alvarez López.	La Pola.	Lena.	23	8	11
96	» Rafael García Roza.	Infiesto.	Piloña.	19	1	7
97	» Segundo Zapico Velasco.	Cabañaquinta.	Aller.	23	5	27
98	» Leopoldo Calleja Merino.	Cenero.	Gijón.	19	3	6
99	» Félix Sánchez Díaz.	Margolles.	Cangas de Onís.	Sustituido.		
100	» Enrique Alvarez Rodríguez.	Miyares.	Piloña.	19	1	14
101	» Juan Antonio Suárez Mijares.	San Andrés.	Sobrescobio.	23	5	27
102	» Francisco Rodríguez Menéndez.	Peñaflor.	Grado.	12	3	23
103	» Nicolás Fernández Prieto.	Leiguarda.	Miranda.	23	5	24
104	» Benjamin Iglesia.	Villarejo.	Mieres.	21	7	20
105	» Aquilino Alvarez Cienfuegos.	Bermiego.	Quirós.	22	9	22
106	» Casimiro Argüelles Fernández.	San Emeterio.	Bimenes.	21	»	9
107	» Honorio Pérez y Pérez.	Pivierda.	Colunga.	22	9	10
108	» Juan Román González.	Parres.	Llanes.	20	10	19
109	» Isidro Carballo Villanueva.	Sograndio.	Oviedo.	22	7	»
110	» Antero de San Daniel.	Almuña.	Valdés.	20	10	24
111	» Bernardo Fernández Alvarez.	Lorio.	Laviana.	22	6	22
112	» Cándido San Miguel y Sierra.	San Román.	Piloña.	18	9	20
113	» José Hévia Fernández.	Tuilla.	Langreo.	22	6	27
114	» Ramón García Manzano.	Beloncio.	Piloña.	16	9	16
115	» Ceferino Díaz González.	Villoria.	Laviana.	22	2	»
116	» Celestino García Muñiz.	Salas.	Salas.	16	6	13
117	» Atanasio Tuñón Banciella.	Muñides.	El Franco.	22	1	12
118	» Isaac C. González y González.	Villazón.	Salas.	16	5	15
119	» Narciso Fernández Cañedo.	Santa Marina.	Oviedo.	22	»	»
120	» Jesús Ant.º de la Vega Alonso.	Ceceda.	Nava.	15	10	15
121	» Faustino Alvarez Suárez.	Porcayo.	Gijón.	22	»	2
122	» Severo Valdés González.	Tremañes.	Id.	15	3	16
123	» Ceferino Pelaez Tejero.	Villaperez.	Oviedo.	21	10	26
124	» Desiderio Saldaña Gil.	Pillarno.	Castrillón.	14	2	1
125	» Manuel Entrerrios Pérez.	Illano.	Illano.	21	9	3
126	» Celestino Alvarez de Ron López.	Inguanzo.	Cabrales.	11	10	1
127	» Valeriano González Prada.	Abándames.	Peñamellera.	21	1	27
128	» Bernardino Fernández García.	Coalla.	Grado.	11	8	18
129	» Celedonio Fernndz. Fernández.	Caravia.	Caravia.	21	1	12
130	» Valeriano Díaz Saraste.	Ribadesella.	Ribadesella.	10	2	28

OBSERVACIONES

A D. José Rodríguez Sama, se le ha incluido en el núm. 44 de la segunda clase como comprendido en el 2.º caso del artículo 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877.

A D. Lorenzo Revilla, se le incluyó en el núm. 43 de la tercera clase por estar comprendido en el párrafo último del artículo 196 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 y en la regla 2.ª de la Real orden de 4 de Abril de 1882.

A D. Antero de S. Daniel, se le incluyó en el núm. 110 de la tercera clase como comprendido en el párrafo último del artículo 196 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 y en la regla 2.ª de la Real orden de 4 de Abril de 1882.

A D. Valeriano Díaz Saraste, se le incluye en el núm. 130 de la tercera clase por estar comprendido en la primera condición del segundo caso del art. 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877.

Esta Junta, en sesión de 5 del mes actual, acordó aprobar la precedente relación de Maestros, para el percibo del aumento gradual en el bienio de 1905 y 1906, publicándola en el BOLETIN OFICIAL á fin de que los que se consideren perjudicados puedan hacer la reclamación que consideren oportuna, en el plazo de quince días.

Oviedo 17 de Enero de 1906.—El Gobernador interino Presidente, José Francés.—El Secretario, Severino J. Miranda.

Ayuntamiento de Lena

MES DE ENERO DE 1906

Distribución de fondos para satisfacer las obligaciones de dicho mes formada por capítulos con arreglo al art. 155 de la ley Municipal, y á la disposición 2.ª de la Real orden de 31 de Mayo de 1886 y demás disposiciones.

Capítulos...		Periodo ordinario de 1906		Periodo de ampliación de 1904		TOTAL	
		Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1	Gastos del Ayuntamiento.	1.507	66	»	»	1.507	66
2	Policia de seguridad.	215	02	»	»	215	02
3	Policia urbana y rural.	428	15	»	»	428	15
4	Instrucción pública.	1.364	88	»	»	1.364	88
5	Beneficencia.	147	31	»	»	147	31
6	Obras públicas.	345	88	»	»	345	88
7	Corrección pública.	250	»	»	»	250	»
8	Montes	»	»	»	»	»	»
9	Cargas	3.227	»	»	»	3.227	»
10	Obras de nueva construcción	»	»	»	»	»	»
11	Imprevistos	300	»	»	»	300	»
12	Resultas	»	»	»	»	»	»
13	Devoluciones	»	»	»	»	»	»
14	Varios	»	»	»	»	»	»
TOTAL.....		7.786	45	»	»	7.786	45

En las Consistoriales de Lena á 14 de Enero de 1906 —El Secretario, Braulio Díaz.—V.º B.º, el Alcalde, Venancio Pérez.

R. al núm. 259

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Lena.

ANUNCIO.

Se halla vacante y ha de proveerse por concurso una plaza de Médico titular de este concejo, con residencia en esta villa, dotada con dos mil doscientas cincuenta pesetas anuales, con cargo al presupuesto municipal, por la obligación de asistir gratuitamente á los pobres de su distrito, y prestar además, sin derecho á remuneración alguna, toda clase de servicios profesionales que el Ayuntamiento le encomienda.

Los que la soliciten habrán de reunir los requisitos que exigen las instrucciones y reglamentos vigentes, y presentarán sus instancias documentadas ante este Ayuntamiento, en el término de treinta días, á contar desde la aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según dispone el art. 33 del Reglamento de 11 de Octubre de 1904.

Consistoriales de Lena 20 de Enero de 1906.—El Alcalde, Venancio Pérez.

R. al núm. 227.

Alcaldía de San Martín del Rey Aurelio.

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 13 del corriente, cumpliendo lo prevenido en el art. 66 de la ley municipal, acordó dividir los contribuyentes del concejo en cinco secciones para elegir por sorteo los vocales asociados que se asignarán á cada una, según se expresa á continuación, los cuales han de formar con el Ayunta-

miento la Junta municipal durante el corriente año:

Sección primera.

Contribuyentes por territorial de las parroquias de San Martín y de Santa Bárbara, tres vocales.

Sección segunda.

Contribuyentes por territorial de la parroquia de Blimea, tres vocales.

Sección tercera.

Contribuyentes por territorial de los barrios de Bedaba, Laguna, Lantero y Artosa de la parroquia de San Andrés, tres vocales.

Sección cuarta.

Contribuyentes por el mismo concepto de los barrios del Coto, Polledo, Ordiales y Carrocera, de la parroquia de San Andrés, tres vocales.

Sección quinta.

Contribuyentes por industrial de todo el concejo, tres vocales.

Lo que se anuncia al público por término de ocho días para su conocimiento y á los efectos del art. 67 de la Ley municipal.

San Martín del Rey 19 de Enero de 1906.—El Alcalde, Dionisio F. Nespral.

R. al núm. 271.

Alcaldía de Llanes

Terminado el padrón de cédulas personales de este Municipio, formado para el corriente ejercicio de 1906, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, á contar desde su in-

serción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo pueden los interesados en él comprendidos, hacer las reclamaciones que estimen pertinentes.

Llanes y Enero 18 de 1906.—El Alcalde, Manuel Vega.

R. al núm. 229

Alcaldía de Navia

D. José Martínez, Alcalde constitucional del concejo de Navia.

Hago saber: Que el padrón de cédulas personales correspondiente al año actual, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de 15 días, dentro del cual podrán los interesados hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Navia 19 de Enero de 1906.—José Martínez.

R. al núm. 231.

Alcaldía de Parres

Anuncio

Terminado el padrón de cédulas personales para el año corriente, se halla expuesto al público en esta Secretaría, por término de ocho días, durante los cuales pueden los interesados hacer las reclamaciones que juzguen convenientes, las cuales no serán atendidas pasado dicho plazo.

Arriondas 20 de Enero de 1906.—El Alcalde, Antonio Pando.

R. al núm. 230

Alcaldía de Cangas de Onís

D. José González Sánchez, Alcalde constitucional de Cangas de Onís.

Hago saber: que esta Corporación municipal, en sesión ordinaria de 20 del actual, á fin de dar cumplimiento á lo dispuesto en el art. 66 de la Ley municipal, acordó dividir el término en secciones para el nombramiento de la Junta municipal, en esta forma:

Sección primera

Cangas, constituida por los contribuyentes de las parroquias de la capital y Villanueva.

Sección segunda

La Venta, por los contribuyentes de la Riera y Covadonga.

Sección tercera

Corao, compuesta de los de las parroquias de Abamia y Labra.

Sección cuarta

Margolles, que la constituyen los de Margolles y Triongo.

Sección quinta.

Mestas, formada por los contribuyentes de las de Con y San Martín.

Lo que se hace público á los efectos del art. 67 de la citada ley.

Cangas de Onís, Enero 22 de 1906.—José González Sánchez.

R. al núm. 267.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros

En los días 5 y 20 de Febrero se verificará la subasta pública de los empeños vencidos en el mes de Diciembre último, que son los comprendidos en los números 3.880 al 7.316 de alhajas, y del 12.871 al 15.155 de ropas y demás objetos. Estos empeños pueden cancelarse durante el corriente mes los correspondientes á la primera quincena y hasta el día 15 los de la segunda.

Los lotes que hayan de venderse serán exhibidos el día 3 y 19, respectivamente á las tres de la tarde.

Oviedo 25 de Enero de 1906.—El Administrador, Rafael Díaz.

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Gijón.

Cédula de citación

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del Distrito de Occidente de esta villa en causa seguida por lesiones inferidas á Emiliano Gómez Primo, se cita al padre de dicho lesionado, llamado Amancio Gómez, vecino de San Miguel del Valle, en el partido de Benavente, para que en el término de seis días, á contar desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de instruirle de lo que dispone el artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento Criminal; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Gijón á dieciocho de Enero de mil novecientos seis.—El Escribano, Juan Fernández.

R. al núm. 247.

El Sr. Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Oriente, de este partido, ha acordado por proveído de hoy, dictado en carta-orden de la Superioridad, se cite á Anselmo Iglesias Tamargo, para que el día catorce de Febrero próximo, y hora de las diez, comparezca ante la Audiencia provincial de Oviedo á fin de asistir á las sesiones del juicio oral en causa que se le sigue por robo; bajo apercibimiento de que si no compareciese ni alegase justa causa que lo impida, se les exigirá la responsabilidad de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Gijón á diecinueve de Enero de mil novecientos seis.—El Actuario, Tomás Guisasaola y Ovies.

R. al núm. 219